

981/7



+

Año de 1799

Orden del Real Consejo, para que la Audiencia informe sobre la Representación del Síndico Ror Genl. de la Villa de Oratón, en solicitud de que el Monje que tiene el Monasterio de Rueda en una Transa inmediata a dha Villa, retire a su Convento.

se pido informe al Corregidor de
Partido: Ven su vista dice el J. Fiscal =
le case =

Señor La Ripa.

Rea. la oim. y el Informe.

Partido de
Alcañiz

En la de 7 de 16 de los corr. he recibido la copia
 de la Representación del Ayuntamiento y Indico
 Pior de la Villa de Cretzon, q. v. mediano de Dr.
 Don de P. L. Auero, para que tomando las noti-
 cias conducentes del Ayuntamiento de esta Villa, y
 del Monasterio de Puebla, informe via su conte-
 nido lo q. se medienca, y parezca, y quedo entera-
 do de ello, p. a su cumplimiento.

Dio fue a 1. m. d. d. Alar

nia Enero 24 de 1700.

Vicente del Ayuntamiento

Don Juan Valverde.

mente de solo

Genial La Ripa

Comandante del Regimiento

Don Juan Valverde

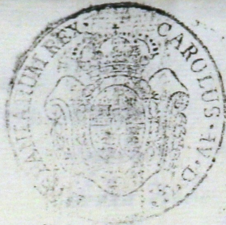


Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

J. M. P. S.

Jaquín Casans, Síndico Procurador de la villa
de Escarmon en el Reyno de Aragón, con el mar-
cedido respecto a. p. et. expone y dice: Que el Real
monasterio de Rueda, porche una Granja, o
Pardina sita en la inmediación de los termi-
nos de esta villa en la que reside todo el año
un congo con el título de Prior, sin mas ocu-
pación que la administración de diez y ocho
jugadas de tierra que le da el etbad para su
propia utilidad, sin pagar contribucion como
los demas texateneros que tiene esta villa
en la sobredicha Pardina de Romana; y no
siendo futo que el etbad de dicho monasterio
se abroque el derecho de dar el título de Priora-
to a una Pardina que estoy cierto no está
apoyado por ninguna Concesion Real; y así
mismo está mandado por repetidas ordenes
que los Religiosos solo residan en la Granja
el preciso tiempo para la recolección de futo
y siendo dicha Pardina, o Granja, precisad-
mente de solo trigo, y cebada, para cuya



Para despachos de oficio quatro mis.
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Em.
Ex. Señor.

Remite a V. E. de orden del Consejo
la Copia adjunta de la Representacion
echa por Isaguir Cavarr. Sindico
Procurador de la villa de Ecatepec
en ex. Reyno, sobre que se mande al
monasterio de Buena vista el ecónge
que tiene en una Franca inmediata
adicha villa; a efecto de que la pare
V. E. al Alcaide de esta Real Audiencia,
para que tomando las noticias
que estime oportunas para averiguar
la certeza de lo que se expone en la
citada representacion, y motivos que
haya para permanecer en la referida
Franca el ecónge que se expresa, in-
forme al Consejo por mi mano lo que
sele ofrezca y parezca. En el interin
se servirá V. E. darme aviso del recibo
de esta para ponerlo en su noticia.

2000

m.
 Manuel Antonio
 Santibañez

Emo or Gov. Capitán Gen. del Reyno de Aragon.



Para despachos de oficio quarto día.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Aut. Laxag. y enero catorce del 700. Aut. Genl.

En E.^a Obedece la orden del Real Consejo, que es pie-
villava. } va la Carta que antecede comunicada con fha
Cuzalloy } deho de este mes. Y por lo que toca a su cumplimi-
La Riba. } ento se remita copia de la Representacion
Cocon. }
Lasauca. } del Sindico Prior de la villa de Ecatron al Corre-
gidor del Partido, para que tomando las noti-
cias conducentes del ayuntamiento, y del
Monasterio de Rueda, informase lo que se le
opreciare, y pareciere. Venido con los antece-
dentes pare a la vista del Fiscal de S. M.

[Handwritten signature]

Nota: En 16 de Enero se remitió copia con carta
ordenal al Conregidor de Alcaniz

Remito á V. el Informe acompañado de la
copia del Memorial dado al A. Consejo del
Ayuntamiento, y Sindico Prior a la villa de Eca-
tron, q. V. me remitió a Orden del A. Acuerdo
en fecha a 16 de Enero pasado, p. q. informase
sobre sus particulares; y expuso respetiva-
mente el curso, q. correspondía.

Dio que á V.

M. D. S. Alcaniz Marzo 3 de 1799

J. centeno de Barranquero

D. Juan Saborda.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NVEVE.

En mo. p. mor.

En el nombre de la Santa Trinitad, y de la Santa Cruz, cumpliendo el In-
forme mandado p. el Rey en fecha de 16 de Mayo, a Piedad
del Nuncio hecho al legítimo Consejo p. Diego Casau, Indico
Prior de la Villa de Licatxow sobre el Priorato, y Granja llamada
Venta de la Romana, perteneciente al Rey Monasterio de
Piedad, según la copia laqual se debue con el debido
Respeto. Que ha procurado las mas a seguridad, y ex-
ta noticiag, y p. ellas se resulta, ser, y que es cierto, que el
Al Monasterio tiene la expresada Granja, laqual no se
componen de las siguientes, que dice el Nuncio, si es much
mas, con montes de leña, y hierbas, y de frutos, son a m
Vino de uva, y cebada, los de Aba, Panizo, y Morale. En
confronta esta Prebenda con los terminos de Licatxow, y de con
los de los lugares de Santa, de Puebla, y de Sarago, antes bien de
dicho Pueblo de Licatxow algo mas de dos leguas: Asimismo, y
dho Al Monasterio p. cada Cuadrinio ha nombrado, y nombr
como Oficio Ordinario un Monje en Prior laquella, cuyo ca
po es cuidar de los indios, que se componen de un Lego, crer
los a labranza, y Pastores, diciendoles suya los dias de
Fiesta, el Santo Rosario, p. las noches, y mandales toda la demas
correspondiente Christiana Instruccion, pero sin ser dispensada
de concurrir al Monasterio en ciertos dias canonicos, ni de p
manecer en el p. dia continuo encada un año, y a largo

con los ejercicios espirituales, q. con el N.º 1.º. Igual-
mente, q. el N.º 2.º. Monje Prior de este convento de Santibañe
y no mas, los quales se dan a trabajar a me-
dia, y de la parte, que en esta se cabe, se agosbecha a su be-
neficio, después de cubiertos ciertos gastos, que le son precisos,
y no le contribuye el Monasterio, no pagando el Convento
ción, p.º que la propiedad de aquel. Todo esto ha sido así
a virtud de concesión, y Bula Apostólica de la Santidad de
Nuestro Señor de 1503 expedida, a petición de los Reyes Ca-
tólicos, y confirmada de sus sucesores los Sumos Pon-
tífices Eugenio 4.º Alejandro 6.º e Inocencio 8.º y en esta
forma p.º el Bulario de la Religión. Esto es
quanto el Convento puede, y debe informar a V. E.º, cuya
Vida el cielo que m.º de Alcazín, Marzo 3 de 1799.

Carne Señora

Di como el Pucaman



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

El Fiscal del N.º. en vista de este expediente de informe al
Consejo sobre la representación del Síndico P.º de la Villa
de Exatun en que solicita que el Monje del N.º. Monasterio
de N.º. S.ª de N.º. se dedique a la ganancia de la Venta de la
Romana de N.º. al Clavero, y teniendo presente el
informe del Consejo de N.º. de N.º. en que da las noticias que
ha adquirido sobre el particular con arreglo a lo mandado
por el Acuerdo, dice: que podrá V. E.º informar al Consejo en
cumplim.º de su orden de 8 de Enero en los términos q.
en este conbeniente o restaría como antes lo mas
acertado. Q.º.º. 15 de Abril de 1799.

[Handwritten signature]

Alto de la Cruz y Abul quise de 1779. Al. & Gal

Alto
de
la
Cruz
y
Abul
quise
de
1779
Al. & Gal

Este Expediente pase al Señor del Cla.

todo para que atienda el informe que corresponde.

Da.

Señor

Joagun Casany Sincero Prior & la Villa de Llacaron en este Reyno representó á V. M. = Que el M^o Monasterio de Nueda posehia una Granja ó Parfina inmediata á los terminos de esta villa en la que residia todo el año un monje con el título de Prior sin más ocupacion q^{ue} la administracion de diez y ocho jugadas de tierra q^{ue} le daba el Abad para su propia utilidad sin pagar contribucion, como los demás terratenientes q^{ue} havia de la propia villa en la ref^{er}da Parfina llamada de la Romana; Y que no siendo justo q^{ue} el Abad de aquel Monasterio se arrogase de dar el título de Priorato á una Parfina sin estar apoyado con ninguna concecion V. M. y estar mandado por repetidas ordenes q^{ue} los Religiosos solo residan en las Granjas el preciso tiempo para la recoleccion de frutos, criandose en esta Granja trigo, y cebada, para cuya administracion apenas se necesitaban quatro meses al año; concluyó pidiendo se moviese al Abad de este Monast^o recirre el Monje al claustro providenciando lo demás que V. M. estime justo.

Con carta orden de 8 de Menero ultimo firmada de nuestro Escrivano de Camara D^o Manuel Antonio Senciste se le remitió á esta Audiencia copia de esta Representacion, para q^{ue} tomando las noticias que estime oportunas á fin de averiguar la certeza de lo que se expone, y mandando que haya para permanecer en la ref^{er}da Granja el Monje, que se expresa, informe á V. M. lo q^{ue} se la ofrezca, y parezca.

Obedecida con el respeto debido se mandó para su cumplimiento que informase el Conregidor de Alcaniz, á cuyo Partido corresponde la Villa de Llacaron, y el M^o Monast^o de Nueda, tomando de este, y del Ayuntamiento de aquella las noticias conducentes.

Asi lo ha practicado, diciendo, que

haviendo procurado las más exactas y seguras, se ha remediado por ellas, q^{ue} el ref^{do} Monast.^o es dueño de la expresada Granja en virtud de concesion, y Bula apostólica de la Santidad de Julio III expedida en el año 1563 á petición de los S^{tes} Reyes Católicos, y confirmacion de sus sucesores los Sumos Pontífices Eugenio IV, Alejandro 6.^o e Inocencio 8.^o resultando en esta forma al Bullario de la Religión: Que la expresada Granja no solo se compone de las Lugares, que se dicen en la Representacion, si es de muchas más con montes de leña, y pastos, cogidos de los frutos de trigo cebada habas, panizo, y oza de morales, y no confronta con los términos de Escaron, del q.^{ue} dista algo más de dos leguas, sino con los de los lugares de Layla, La Puebla y Villa de Santiago. Fue asimismo S^{to} M^{te} Monast.^o ha nombrado y nombra en cada quinquenio, como oficio ordinario, un Monge de aquella Granja; cuyo cargo es cuidar de los sirvientes, que componen de un lego, criados de labranza, y pastores, á quienes dice M^{ra} los dias de fiesta, reza, y lleva el Santísimo por los noches, y les da toda la correspondiente instruccion cristiana; pero sin dispensante de acudir al Monast.^o en ciertos dias clasicos, ni de permanecer en él por diez conchinos en cada un año para cumplir con la evolucion espiritual de su regla. Finalmente que al dicho Monge Prior se le conceden de comunbre catorce Lugares de tierra, y no más, los q.^{ue} da á trabajar á medias, y de la parte, que le cabe, se aprovecha á su beneficio, despues de cubiertos ciertos gastos, que le son precisos, y no le contribuye la comunidad, sin pagar M^{te} contribucion por tocar la propiedad á S^{to} M^{te} Monast.^o

Lecido el Exped.^{te} al nuestro Real, y en vista de lo expuesto por el Corregidor, ha sido de dictamen, q^{ue} esta Audiencia en cumplimiento de la citada R^{ta} Orden puede informar en los términos q^{ue} estime convenientes, y executandolo. Dice. Que en las Bulas y Papas, q.^{ue} se citan por el Corregidor, esta confundida toda la Cronologia, y en su virtud no pueden ser el Título del Monast.^o para la adquisicion, y dominio de la mencionada Granja y territorio; más de otros antecedentes, q.^{ue} se han fundado á este Exped.^{te} relativo á guardar la clausura los Religiosos; contra, q.^{ue} ha de lata-

dos años q^{ue} el M^{te} Monast.^o de Huéda tiene y posee la mencionada Granja, y no duda esta Audiencia que con fusco título. La incorridumbre de algunos de los hechos sentados en la Representacion del Indico de Escaron, se manifiesta con lo q.^{ue} ya queda expuesto. Y por lo tocante á su suplica á efecto de q.^{ue} se mande al Abad retire á la clausura al referido Monge, son ciertas las R^{tas} Ordenes, que se emittian; pero como todas vienen á parar á la R^{ta} Cedula de 11 de Febrero de 1787, en q.^{ue} se previene de las reglas, q.^{ue} deben observarse en la administracion de bienes de las Ordenes regulares, que pueden tenerlos, y gobernacion de los Religiosos fuera de la clausura: solo es de observar, si con la residencia del expresado Monge, con el oficio ordinario de Prior en la citada Granja, se quebranta alguna de ellas.

La scota es la q.^{ue} parece concreta para el caso; más si se observa, ó no por el Abad del Monast.^o de Huéda, considerando el destino de S^{to} Religioso, la situacion de la Granja, la multitud de sirvientes, el cuidado de ellos en lo temporal, y en lo espiritual, y la calidad de la administracion de aquel terreno, y sus frutos; es más propio de la superior penetracion, y discernimiento de V^{ta} que de esta Audiencia, debiendo asegurar, q.^{ue} del Religioso, que ahora vive, ni de alguno de sus antecesores, ha llegado la menor queja á este Tribunal.

Que es quanto puede informar en cumplimiento de la citada R^{ta} Orden, y V^{ta} resolvera, como siempre, lo mas acertado. Layla, 29 de Abril de 1790.

7

Paseo a mano de v. s. el in-
forme adjunto q. Chace es-
ta Aud. v. s. la Copia de la
representacion hecha p.
Joquin Casau Sindico
Prion de la Villa de Excatron
en volicion de q. se haga
retirar a su Monasterio
de Rueda al Monje q. se
halla en la Franca imedia-
ta a dicha Villa, a fin de q.
v. s. lo haga presente al ten-
refo h. l. Dioz g. a v. s. m. a
Lanag. 30 de abril de 1799.

On J. P. Man. Ant. Santivieban.

[illegible]